

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 21 de Julio de 1874.

Abierta a las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Lois é Ibarra y Collado, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, y la Comision acordó:

Facilitar, conforme a lo dispuesto por la Diputacion en 17 del corriente, al señor Decano del Cuerpo provincial de Letrados, para que pueda entablarse la demanda de nulidad en todos sus efectos de la escritura de 8 de Noviembre de 1873, 1.º, las tres escrituras de los contratos de Dreyffus, ó sean la primitiva, la de 1872 y la de 1873; 2.º, copia de la nota de Mr. Rein de 30 de Enero de 1873, y 3.º, de las notas presentadas por el Sr. Cabezas, inclusa la última.

Disponer que por el Negociado correspondiente se formalice la liquidacion de honorarios satisfechos por la provincia a los Médicos por reconocimientos de mozos de la segunda reserva del presente año, a fin de poder reclamar a cada pueblo la parte que le corresponda y efectuar el procedente reintegro a los fondos provinciales, lo cual tendrá lugar ántes dar de principio la próxima recepcion.

Publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL encargando a los Comisionados y Secretarios de los Ayuntamientos que al presentarse con los quintos a la recepcion que ha de tener lugar del 23 al 30 del próximo mes de Agosto vengán provistos de cantidad necesaria para abonar los honorarios que los Médicos devenguen por reconocimientos de los mozos pobres de solemnidad, con arreglo al art. 24 del reglamento de 26 de Mayo último.

Quedar enterada de haber ingresado en caja los mozos de las reservas del ejército que a continuacion se expresan:

RESERVA DE 1874, EXTRAORDINARIA.

Centro.—Julio Arteaga Izquierdo.

Inclusa.—Fausto Blanco Sanchez.

Hospital.—José Vallina y Laria.

Idem.—Federico Alvarez y Alvarez.

De otras provincias.

RESERVA DE 1874, ORDINARIA.

Jaen.

Linares.—Juan Quesada Lopez.

RESERVA DE 1874, EXTRAORDINARIA.

Castellón.

Almazora.—Carlos Olcina y Viñas.

Santander.

Las Rozas.—Esteban Ibañez Ruiz.

Segovia.

Cuéllar.—Mariano Nieto y Ruano.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Prevenir al Alcalde y Concejales de Ajalvir que si en el preciso plazo de tres dias no saldan el descubierto en que se encuentran con el Maestro D. Julian Lopez se considerarán incursos en el máximo de la multa que marca el art. 175 de la ley municipal, la que se hará efectiva sin nuevo aviso en el término de diez dias, pasados los cuales se impondrá además el apremio de 5 por 100 diario, con arreglo al art. 177 de dicha ley; todo sin perjuicio de proceder a lo que haya lugar por la responsabilidad en que incurran.

Prevenir al Alcalde y Concejales de Cenicientos que si no abonan inmediatamente cuanto adeudan al Maestro Don Bernardo Garcia y hacen efectiva la multa impuesta se considerarán incursos en el apremio de 5 por 100 diario, con arreglo al art. 177 de la ley municipal; y de no tener cumplido efecto este acuerdo, se oficiará al Sr. Juez de primera instancia a los fines procedentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Prevenir al Ayuntamiento de Majadahonda que si no salda inmediatamente los descubiertos en que se halla por la Instruccion primaria se hará efectiva, pasando el tanto al Sr. Juez de primera instancia, no sólo la multa, sino el recargo ó apremio del 5 por 100 diario que con arreglo al art. 177 de la ley municipal se impuso al Alcalde y Concejales por acuerdo de 20 de Mayo último, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Aprobar la subasta para la construccion de 200 tapias con el fin de acotar la dehesa de Navaladero, perteneciente a los propios de Bustarviejo, adjudicando el remate a favor del único postor Don Domingo Cotton por la suma de 400 pesetas en que ha sido valuada dicha construccion, previniendo al rematante de parte por escrito al Ingeniero Jefe de Montes y al Alcalde del dia en que emprenda las obras, así como del en que las

termine, remitiéndose por este último copia del indicado expediente.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa de la Inclusa correspondiente a los meses de Mayo y Junio últimos.

Por último, en vista del decreto de 18 del corriente, por el cual se llama a las armas una reserva extraordinaria de 125.000 hombres, señalándose a la provincia el cupo de 5.679, cuyo ingreso en caja debe tener lugar del 23 al 30 del próximo Agosto, segun lo dispuesto en circular del mismo dia 18, la Comision acordó:

1.º Dirigir comunicacion al Ayuntamiento de Madrid para que facilite cuantos datos sean necesarios a conocer el censo de cada uno de los 10 distritos en que se halla dividida la capital, toda vez que en el de 1860, base del repartimiento, se consigna sólo en conjunto; y caso de no proporcionar dichos datos, señalar el contingente en una sola cifra, encargando a la referida Corporacion municipal haga la distribucion entre los distritos.

2.º Recordar a los Ayuntamientos de la provincia é interesados en la reserva la Real orden de 17 de Julio de 1861, que dispone que los Ayuntamientos expedirán a los mozos que lo soliciten los certificados de libertad del servicio militar, publicándose en el *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL para que no pueda alegarse duda alguna la parte correspondiente de dicha Real orden y modelo que a la misma acompaña.

3.º Dirigir circular a los Ayuntamientos de la provincia dictando las disposiciones necesarias para facilitar la recepcion de mozos de la reserva con el fin de dar terminada la operacion en el corto plazo fijado al efecto.

Y 4.º Hacer a la Diputacion las dos proposiciones siguientes:

«La Comision provincial, teniendo en cuenta el decreto de 18 del corriente, por el cual se llaman al servicio de las armas 125.000 hombres para formar 80 batallones de reserva extraordinaria, correspondiendo contribuir a esta provincia con 5.679 plazas:

Considerando que el excesivo número de hombres que han de ingresar en caja ocasionará, segun cálculo, más de 2.000 reconocimientos:

Considerando que a 5 pesetas cada uno de ellos, honorarios que devengán los Médicos segun reglamento, ascienden a 10.000 pesetas:

Considerando que aunque por el momento tiene que adelantar la provincia

dicha cantidad será reintegrada por los pueblos en la parte que a cada uno corresponda, conforme está dispuesto, y que por consecuencia no se gravan los fondos provinciales;

Tiene el honor de proponer a V. E. se sirva ampliar con 1.000 pesetas el crédito de 3.000 autorizado en presupuesto para gastos de la reserva.»

«En vista de que por decreto de 18 del corriente se llama a las armas como reserva extraordinaria 125.000 hombres que deben ingresar en caja del 23 al 30 de Agosto, fijándose a la provincia el cupo de 5.679:

Considerando que para el ingreso de los mismos en caja será necesario efectuar más de 2.000 reconocimientos:

Considerando que para que esto pueda tener lugar es indispensable se hallen en esta capital todos los médicos de la Beneficencia provincial:

Considerando que nueve de dichos funcionarios se hallan con licencia;

Esta Comision provincial tiene el honor de proponer a la Diputacion se sirva declarar caducadas dichas licencias para el 21 del citado mes de Agosto, debiendo hallarse en sus puestos los interesados el 22, comunicándose así a los Sres. Decanos de Medicina y Cirugia para que lo hagan saber a aquellos, y participen en su dia a la Corporacion el cumplimiento de este acuerdo.»

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, G. P. zzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion administrativa.—Alcances.

Ignorándose el actual domicilio de Doña Julia Jeanne, Administradora de loterías que fué de esta capital, núm. 45, se la cita por este segundo edicto para que en el término de ocho dias se persone en esta dependencia, Negociado de Alcances, por sí ó por medio de apoderado a recoger el pliego de cargos que le resultan en el alcance contraído cuando desempeñaba aquel destino, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

El día 20 de Agosto próximo, y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa de Aravaca y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas que para pago al Estado por débito de plazos han sido embargadas, y partiendo del líquido imponible se capitalizan en la cantidad que se expresa, la que estará expuesta al público por el término de 20 días, cuya subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y Real decreto de 25 de Agosto de 1871: los demás antecedentes que se hallan en el expediente estarán de manifiesto en dicho día.

Peset. Cents.

Manuel Maroto.—Una tierra á hortaliza en el Plantío, de haber nueve celemines de tercera clase: linde M. tierras de propios y P. el Estado, según su líquido imponible capitalizada en.	2.500'00
Una tierra en Hortezueta, de haber dos celemines de tercera clase: linde M. con Tomás Maroto, capitalizada en.	550'00
Otra sitio Puente del Rey, de haber seis celemines de tercera clase: linde O y P. con herederos de Dionisio Orejudo, capitalizada en.	1.941'00
Otra tierra destinada á cereales en la cuesta de Garban, de seis celemines de tercera clase: linde O. y P. herederos de Dionisio Orejudo, capitalizada en.	141'00
Otra tierra en Hortezueta, de cuarta clase, de haber dos celemines: linda M. con Manuel Maroto, capitalizada en.	22'00
Otra en dicho sitio, de haber una fanega tres celemines de tercera clase: linde M. con Remigio Fernandez, capitalizada en.	333'33
Una casa en la calle Real, número 69, capitalizada en.	1.125'00
Otra en dicha calle, núm. 28, capitalizada en.	537'00
Otra en idem, núm. 75, capitalizada en.	537'00
TOTAL.	7.686'33

Lo que se anuncia al público por si alguno quiere interesarse en la subasta, así como el deudor, el que podrá satisfacer su débito hasta el acto del remate, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Se admitirá postura por las dos terceras partes de la tasación.

Aravaca 30 de Julio de 1874.—Juan Catarineu.—El Comisionado, Francisco Márquez.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Debiendo procederse á la compra de 1.500 caballos domados con destino al arma de mi cargo y con las condiciones de sanidad, robustez, conformacion, de cinco á ocho años de edad y de alzada de siete cuartas y dos dedos á ocho inclusive, se invita á los particulares que

teniendo alguno de las condiciones expresadas deseen enajenar los presenten en esta capital á la Comision nombrada al efecto, la que, previo el reconocimiento y ajuste, los satisfará en el acto, pudiendo verificar la presentacion de los mismos desde el día que fije en el BOLETIN el Jefe de la Comision.

Madrid 2 de Agosto de 1874.—El Director general de Caballeria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 25 de Noviembre de 1873, el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto los presentes autos incoados por el Procurador D. Antonio Minguez de la Puente á nombre de Doña Teresa Dominguez, como viuda de Don Domingo Pardo, sobre que se la defiendan en concepto de pobre para obtener la declaracion de heredera de su hijo Don Manuel Pardo Dominguez y reclamar dos créditos de D. Vicente y D. José Junco que existian á favor de su finado esposo; y

1.º Resultando que de la pretension de pobreza deducida por Doña Teresa Dominguez se confirió traslado á los mencionados D. Vicente y D. José Junco y Promotor fiscal, que fué declarado por contestado con respecto á aquellos y declarados en rebeldia, evacuándose por el Promotor Fiscal sin oposicion:

2.º Resultando que recibidos los autos á prueba y dentro de su término y con las citaciones debidas declararon tres testigos contestes y conformes que la Doña Teresa Dominguez no posee bienes ni rentas de ninguna especie, viviendo de lo que la produce su trabajo, que apenas podia producirle para el necesario sustento y no llega al doble jornal de un bracero; que á instancia del Ministerio fiscal y como prueba se ha traído un informe de la Administracion económica de la provincia, del que aparece que la Doña Teresa Dominguez no consta sea contribuyente al Estado por ningun concepto:

3.º Resultando que comunicadas las pruebas al Promotor Fiscal ha manifestado no tener nada que oponer á la pretension de pobreza de Doña Teresa Dominguez:

Considerando que Doña Teresa Dominguez ha justificado cumplidamente por el dicho de tres testigos exentos de excepcion legal y del informe de la Administracion de Hacienda de la provincia hallarse comprendida en las prescripciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto con opcion á usar de los beneficios que dispensa el 181 de la misma:

Vistos los expresados artículos y demás aplicables del tit. 5.º de la repetida ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Doña Teresa Dominguez, en cuyo concepto se le ayude y defiendan en las diligencias necesarias para la declaracion de heredera de D. Manuel Pardo Dominguez, su hijo legítimo, y de su finado esposo D. Domingo Pardo, y para que en el mismo concepto pueda reclamar las deudas que existan á favor de este, y en especial de Don Vicente y D. José Junco, contra quienes

se propone litigar, y con cuya audiencia se ha sustanciado este incidente, entendiéndose con los estrados mediante su rebeldia; haciéndoseles saber por edictos en la forma que dispone la ley.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Barrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia en Madrid á 20 de Noviembre de 1873.—Pedro José Vigil.—Es copia.—Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de ayer ha mandado se cite, llámese y emplácese por este único edicto y término de seis días á los sujetos que en 23 de Octubre del año último desempeñaban los cargos de enfermero y sacristan en el Hospital de San Luis de los Franceses, así como á los que también se hallaban en clase de enfermos y fueron dados de alta Augusto Filiole, Cipriano Bobeyron, Luis Gaulier y Edmon Fabier, cuyos domicilios se ignoran, para que se presenten durante dicho término cualquier día no feriado, de ocho á doce de la mañana, en este Juzgado por la Escribania del actuario para prestar declaracion en causa con motivo de la muerte de Blas Niconte, pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1874.—El actuario, José María Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ruis Rivera, Antonio Garcia Lorero, Miguel Gomez Cruz, Andrés Valencia Traperó, Andrés Sampedro y Gonzalez, Lorenzo de Nô Ferrer, Pedro Lopez Garcia, Clemente Miramon del Rio, Bartolomé Benavides Campuzano, Juan Antonio Rodriguez Trio, Andrés Castro y Pliego, José Menendez Fernandez, Vicente Alvarez Nieto, Rafael Basave y Cos, Manuel Romero Rubio, Demetrio Lafuente Larraz, Romualdo Lafuente y Pardo, Cristóbal Rubio y Fuentes, Francisco Córdova y Lopez, Mariano Peco y Cano, Angel Teruel Blasco, Enrique Díez Gomez, José Antonio Andreu, Miguel Pastor, Luis Sperandio Colanque, Eugenio Zurita Arroyo, Mariano Gonzalez Sanmartin, Ramon Cala y Varea, Roque Barcia y Ferraces, José Navarro Rubio, Antonio Serrate Arias, Ramon Gonzalez Pelaez, Benito Rodriguez y Fernandez, Felipe Fernandez Mayo, Francisco Lorences Castro, Angeles Barros Sierra, Fernando Costa y Herranz, Santiago Gonzalez Pié, Mateo Ventura y Santes, José Maria Angulo, Manuel Gomez Fuentes, Baldomero Vivanco, Enrique Pato, Francisco Montenegro, Florentino Ricarte, Estéban Nicolás Eduarte, Pedro Moreno Ibarrola, José Muñoz Morente, Antonio Cremades, José Perez Guillen, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de 10 días que por el presente se les señala comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en la causa que se está instruyendo con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats, Presidente que fué del Consejo de Ministros, y lesiones graves á su ayudante Don Angel Gonzalez Nandin, en la que figuran como procesados; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1874.—V.º B.º—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por lesion inferida á Antonio Garcia Fuster, en la cual se ha mandado citar y llamar á Pedro Sanchez, de oficio zapatero, que es alto de estatura, de carnes regular, barba afeitada, color moreno y viste á lo artesano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en el expresado Juzgado y Escribania, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, ántes Salesas, con el fin de recibirle declaracion como procesado en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades y sus dependencias procuren presentar al referido Pedro Sanchez en el mencionado Juzgado para que tenga efecto lo acordado.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Francisco Abella, Teniente primero del resguardo que ha sido en Binondo, y D. José Esquivol, empleado que también ha sido en el mismo punto, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1874.—V.º B.º—El Escribano actuario, Venancio Perez.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leon Hellin Ruiz, natural de Alcázar de San Juan, hijo de Gregorio y de Estefana, soltero, zapatero, de 37 años, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con el objeto de hacerle saber una providencia recaída en causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que

de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar; y se interesa á todas las Autoridades civiles y judiciales que donde quiera fuere habido el referido Leon Hellin Ruiz procedan á su detencion, remitiéndole á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1874.—Gregorio Martínez Serrano.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Elvira Antuñano y Zaton, natural de Galizano, provincia de Santander, hija de Francisco y Simona, casada con D. Carlos Ciria, y de 25 años de edad, cuyas señas personales son: color bueno, ojos negros como el pelo y cejas, de buen aspecto físico y de estatura más bien alta, por hurto, en cuya causa se ha mandado citar y llamar á la referida Elvira Antuñano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, para la práctica de una diligencia acordada en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se la declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y sus dependencias que procuren presentar á la procesada en el mencionado Juzgado para que tenga lugar lo prevenido.

Dada en Madrid á 21 de Julio de 1874.—Gregorio Martínez Serrano.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Garcia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días que por este edicto se señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á oír una notificación acordada en cumplimiento de orden remitida por la Superioridad procedente de la causa que contra dicho sujeto se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1874.—Gregorio Martínez Serrano.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Ramon Mariscal y Alonso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días que por este edicto se le señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á oír una notificación acordada en cumplimiento de orden de la Superioridad procedente de la causa que se sigue contra dicho sujeto por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándosele rebelde y contumaz.

Madrid 31 de Julio de 1874.—Gregorio Martínez Serrano.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Celestino de Flores, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribanía de mi compañero D. Antonio Burrezo, que está ausente en uso de licencia, se siguen autos de concurso voluntario de D. Juan Bautista Carbonell, del comercio de esta plaza, el cual solicitó convocacion á junta de acreedores, que se celebró en 11 de Junio último, para tratar del convenio que les proponia, cuyo proyecto presentó en el acto y consta de cláusulas que copiadas con otra adicional que se formuló en la junta, dice así:

1.º D. Juan Bautista Carbonell se compromete y obliga á pagar el 30 por 100 de cuanto adeuda á sus acreedores en 10 plazos, por semestres vencidos, á partir de un año despues al dia en que sea firme el auto aprobatorio de este convenio.

2.º Asimismo se compromete y obliga á entregar ó devolver á los acreedores de dominio los bienes que todavia existan de su propiedad, y por el resto extenderá á su favor, con sujecion á la proposicion primera de este convenio y previa liquidacion que deberá practicarse, pagarés que vencerán en los plazos estipulados para los demás acreedores.

3.º Tambien se compromete y obliga á procurar por cuantos medios estén á su alcance el arreglo más beneficioso posible con los acreedores hipotecarios y demás á quienes las leyes vigentes conceden derecho de abstencion, por lo que el convenio que con ellos se verifique será independiente del que se proyecta por estas bases.

4.º Para facilitar el cumplimiento de las proposiciones anteriores, el D. Juan Bautista Carbonell extenderá á favor de cada uno de sus acreedores, incluso los de dominio en el caso previsto en la proposicion segunda, nuevos documentos de crédito, expresando la cantidad líquida por que cada uno resultare acreedor, la que corresponda á cada plazo y la fecha de sus vencimientos, puesto que á virtud de este convenio, una vez aprobado, quedan nulos y de ningun valor los antiguos documentos, así como las acciones que de ellos nacieran.

5.º El Sr. Carbonell se obliga igualmente á pagar los gastos y costas causadas y que se causaren á instancia de la Sindicatura, para lo cual esta deberá rendir inmediatamente cuenta general y definitiva que fije los débitos. De esta suerte se evitará que los acreedores aumenten sus perjuicios, pagando de sus bienes propios dichos gastos y costas, realizando el deber que les impusiera la ley y jurisprudencia del Tribunal Superior.

6.º D. Juan Bautista Carbonell recibirá inmediatamente despues de la aprobacion de este convenio cuantos valores, documentos y papeles corresponden al concurso, quedando de hecho y de derecho rehabilitado civil y políticamente.

7.º Si el deudor comun faltase al pago de uno de los plazos que solicita, se considerará nulo y de ningun valor este convenio, y los acreedores con derecho á exigir el total de lo que en la actualidad se les debe, á deducir lo que ya lleve pagado.

Aprobado el convenio que consta de las cláusulas insertas por auto de 21 del actual, se ha mandado insertarlas en los periódicos oficiales; y con objeto de que

se haga en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente testimonio en Madrid á 30 de Julio de 1874.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en cumplimiento de una orden de la Sala segunda de la Excm. Audiencia del territorio, se hace saber á D. Matias Moñino, D. Agustin y Doña Juliana Diaz Moñino y D. Manuel Cuartero, como marido de Doña Jorja Diaz Moñino, que se defienden por pobres en los autos promovidos contra ellos y otras varias personas en el Juzgado de Alcalá de Henares y pendientes en grado de apelacion en la referida Sala por los hijos y herederos de D. Hermenegildo Sanchez Rivero, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotacion de una capellania fundada en Santorcaz por D. Diego Fernandez Majagranzas, el fallecimiento del Abogado que les defendia en dichos autos D. Ricardo Rodriguez Mayo, para que en el término de cinco dias nombren otro; bajo apercibimiento de que si no lo cumplen ó el que elijan no acepta el cargo les será designado de oficio.

Madrid 30 de Julio de 1874.—V.º B.º—L. Rico.—Por el Escribano actuario, Licenciado Cordavias, Licenciado José Ortiz y Martínez.

D. José Maria Iglesias Sierra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi escribanía se ha seguido á instancia de D. Atanasio Morais incidente de pobreza para litigar con D. Jacinto Ribeiro, en el cual se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Junio de 1874, el Licenciado D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital; habiendo visto este incidente que el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, en representacion de D. Atanasio Morais, dedujo demanda incidental solicitando se le ayude y defienda en concepto de pobre para litigar con D. Jacinto Ribeiro como tutor y curador de Doña Clementina, Don Juan etc., fundado en que no posee salario permanente que exceda del doble jornal de un bracero en esta capital, ni tiene rentas, emolumentos ni ejerce industria alguna para atender á las necesidades de su casa, por ante mi Escribano dijo:

1.º Resultando que conferido traslado á D. Jacinto Ribeiro en la representacion indicada y al Promotor Fiscal no se personó á los autos, y á solicitud del actor se declaró evacuado el traslado mandando continuar las diligencias con los estrados en rebeldía, y el Ministerio Fiscal lo evacuó, pidiendo se recibiera este incidente á prueba, y que se le volvieran á entregar los autos luégo que se una á los mismos las que las partes practicasen, reservándose decir en vista de las mismas lo que á su representacion conviniere:

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó la que la parte actora propuso y el Juzgado estimó conveniente para mejor proveer:

Considerando que se ha justificado por dos testigos mayores de toda excepcion que D. Atanasio Morais no posee ni rentas ni bienes de ningna especie

ni ejerce industria alguna, librando su subsistencia por su profesion de corista, y que cuando se dedica á ella el sueldo que gana no llega al jornal asignado á dos braceros en esta localidad:

Considerando que D. Atanasio Morais no contribuye al Estado por ningun concepto ni paga alquiler por habitacion por vivir en compañía de su madre:

Considerando que D. Atanasio Morais se halla comprendido en el caso segundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos 179, 180 y 181 y demás concordantes de la misma;

Falla que debia declarar y declara pobre en sentido legal á D. Atanasio Morais para litigar con D. Jacinto Ribeiro, como tutor y curador de los menores Doña Clementina, D. Juan Alberto, Doña Visitacion y Doña Luisa Fernandez y Gomez, y con derecho á disfrutar de los beneficios de la defensa gratuita, entendiéndose sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en la propia ley.

Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados y se publicará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia en atencion á la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo, de que doy fé.—L. Matias Rico.—José Maria I. Sierra.»

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun esta mandado, pongo el presente en Madrid á 3 de Agosto de 1874.—José Maria I. Sierra.

D. José Maria Iglesias Sierra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido á instancia de D. Francisco Barreyro incidente de pobreza para litigar con D. Joaquin Rielo, en el cual se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Julio de 1874, el Licenciado D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital; habiendo visto este incidente que el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, en representacion de D. Francisco Barreyro, dedujo demanda incidental solicitando se le ayude y defienda en concepto de pobre para litigar con D. Joaquin Rielo, fundado en llevar á cabo el cumplimiento del contrato verificado en 28 de Abril del año próximo pasado, y fundado este incidente en que el jornal que gana no llega al asignado á dos braceros en esta localidad ni tiene rentas, emolumentos ni ejerce industria alguna para atender á las necesidades de su casa, por ante mi Escribano dijo:

Resultando que conferido traslado á D. Francisco Rielo y al Promotor Fiscal no se personó á los autos, y á solicitud del actor se declaró evacuado el traslado, mandando continuar las diligencias con los estrados en rebeldía, y el Ministerio Fiscal lo evacuó pidiendo que se denegara la solicitud relativa á la declaracion de pobreza por no haber acreditado el Barreyro su carencia de bienes é industria por medio de certificacion fehaciente:

Resultando que probado este que no posee ni bienes ni rentas de ninguna especie, como así lo acredita por medio de oficio de la Administracion económica

de esta provincia é informe del Alcalde de barrio correspondiente:

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó la que la parte actora propuso y el Juzgado estimó conveniente para mejor proyeer:

Considerando que se ha justificado por tres testigos mayores de toda excepcion que D. Francisco Barreyro no posee ni bienes ni rentas de ningun género, ni ejerce industria, cifrando su subsistencia en el jornal que gana de 7 á 8 rs. cuando trabaja en su oficio de empedrador, el cual no llega al asignado al de dos braceiros en esta localidad:

Considerando que D. Francisco Barreyro no contribuye al Estado por ningun concepto, y que sólo paga 38 reales por el alquiler del cuarto que habita:

Considerando que el expuesto Don Francisco Barreyro se halla comprendido en el caso 2.º, 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos 179, 180 y 181 y demás concordantes de la misma;

Falla que debe declarar y declara por bre en sentido legal á D. Francisco Barreyro para litigar con D. Joaquin Rielo y con derecho á disfrutar de los beneficios de la defensa gratuita, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en la propia ley.

Así por esta sentencia, que se notificará en estrados y publicará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en atencion á la rebeldía del demandado, lo pronuncia, manda y firma, de que doy fé.—L. Matias Rico.—José María I. Sierra.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, segun está mandado, pongo el presente en Madrid á 3 de Agosto de 1874.—José María I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid, se cita y emplaza por término de seis dias al que fué guardia del Ayuntamiento núm. 237 en 7 de Diciembre del año último pasado, que de ocho á doce de la mañana se presente en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, para declarar en causa criminal.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita por término de seis dias á Joaquin Quiñones para que de ocho á doce de la mañana se presente en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Requisitoria.—D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la

insercion de este en los periódicos oficiales, á Rufino Fernandez Reduel, que ha habitado en la calle de Mira el Río Alta, número 10, cuarto principal, cuyas demás circunstancias personales se ignoran por hallarse prófugo, para que durante dicho término se presente en la Audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que en union de otros ha sido declarado procesado por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento del requirente, procediendo además á la detencion y conduccion á la cárcel de esta villa.

Madrid 31 de Julio de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama á Juan Fernandez Polo, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto.

Madrid 31 de Julio de 1874.—V.º B.º—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en 31 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en los autos ejecutivos que penden en el mismo á instancia de D. Melquiades Lavega contra el Excelentísimo Sr. D. Francisco Estrada Perez sobre reclamacion de cierta cantidad, y mediante á ignorarse el paradero y domicilio del Estrada, yo el Escribano cito de remate al mencionado D. Francisco Estrada en dicha ejecucion, y le advierto que si dentro de los tres dias siguientes al de la publicacion de esta diligencia en los periódicos oficiales no compareciese á mostrar excepcion legitima, se procederá á lo que hubiere lugar en estos autos sin otra citacion.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—V.º B.º—El actuario, Narciso Tribaldos. 103-50

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza á las personas que en el año 1861 desempeñaban el cargo de Comisarios en las calles del Acuerdo y Madera, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 7 de Julio de 1874.—V.º B.º—El actuario, Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Requisitoria.—D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Rodríguez y San-

chez, que habitó en la calle de Panaderos, núm. 8, taberna, y hoy se ignora su paradero, para que dentro del término de cinco dias siguientes á la publicacion de la presente en la *Gaceta* comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerle saber una providencia de la Excelentísima Sala de lo criminal de esta Audiencia dictada en causa que contra él y José García se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada de mi el Escribano, se cita, llama y emplaza á Manuel Diaz Perez, que ha vivido en la calle del Rubio, número 17, cuarto en el patio, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN* de la provincia, comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—V.º B.º—García Franco.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago Gonzalez, uno de los viajeros que caminaban en el coche-correo de Búrgos y fueron robados la noche del 5 á 6 de Marzo último, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion que le está acordado recibir en causa que con tal motivo se instruye; que de no hacerlo en término de ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Julio de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Manuel Paredes.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del actuario D. Inocente Mondéjar, dictada en causa contra Vicente Torres Heráls por desobediencia á la Autoridad, se cita y llama al sillero ambulante Ventura Hernandez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en dicha causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 3 de Agosto de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Inocente Mondéjar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Daganzo de Arriba.

Ignorándose el paradero de Juan Golludr, comprendido en la reserva extraordinaria, y segun dispone el art.º 38

de la ley de reemplazos y la Real orden de 23 de Agosto de 1859, el cual segun las mismas debe jugar la suerte en el sorteo que ha de celebrarse el dia 6 del corriente en esta villa, se le cita por medio de la presente para que se presente en esta Alcaldía y aduzca las pruebas que tenga en contrario; advirtiéndole que de no hacerlo hasta el dia 11 del corriente le parará el perjuicio á que haya lugar.

Daganzo 4 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Gabriel Aijon.

Alcaldía popular de Quijorna.

El dueño de una res de cerda semental, pelo negro, como de tres años, que hace ocho dias se ha agregado desmandada á la piara de los de este vecindario, se presentará á recogerla, previa justificacion de pertenencia y pago de gastos, en el plazo de 15 dias; pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta.

Quijorna 31 de Julio de 1874.—El Alcalde, Celestino García.

ANUNCIOS.

AVISO.

El dia 6 del próximo pasado Julio del presente año fue robado un caballo del sobre-guarda del pueblo de Navafria, provincia de Segovia: señas del caballo: tres años cumplidos, capon, alzada siete cuartas y de dos á tres dedos, pelo castaño casi rojo, crines cortas, mediana cola, una estrella en la frente blanca, y en el hocico tambien un lunar casi blanco, con una raya más oscura en la nariz; abajo en la mano izquierda, en la articulacion y parte de adentro un poco de sobrehueso que ha sido tratado hace un mes; es un poco largo de pescuezo, bien puesto y adornado de buen anca y pecho; limpio de extremidades y cuidado de todo.

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos, Autoridades y Guardia civil para que procedan á la busca y captura de dicha caballería, y que tan pronto como fuere habida se presente en dicho pueblo á su dueño, Ricardo Hidalgo.

Madrid 7 de Agosto de 1874.

104—40

FERIA EN CAMPO-REAL.

Provincia de Madrid.—Partido de Alcalá de Henares.

Los dias 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar para toda clase de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economía y seguridad; permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa, de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estacion del ferro-carril de Zaragoza, además de la carretera de Valencia, con la que empalma en el Puente de Arganda, la nueva para esta villa: hay diligencia diaria que sale de Madrid, Huertas, 10.—El Alcalde, Juan Guerra.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.